



RESOLUCIÓN No.001
(Enero 2 de 2023)

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN"

DEUDORA: MARTHA IRENE CASTAÑEDA CARDONA
C.C.: 24.884.053
DIRECCIÓN FÍSICA: Desconocida
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: martiras53@gmail.com
RADICACIÓN: 1017-2022

**LA ABOGADA EJECUTORA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
REGIONAL CALDAS**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en La Ley 1066 de 2006, artículo 826 del Estatuto Tributario, Resolución 5003 del 17 de Septiembre de 2020 No. proferida por la Dirección General del ICBF, Resolución No. 0918 del 6 de Marzo de 2020 de la Dirección Regional Caldas del ICBF por medio de la cual se asignan funciones de ejecutora a un servidor público y demás normas pertinentes y

CONSIDERANDO

1. Que, se inició proceso administrativo de cobro coactivo frente a la Señora **MARTHA IRENE CASTAÑEDA CARDONA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.884.053 respecto a la siguiente obligación:

Titulo	Valor
Costas y Agencias Judiciales	\$500.000

2. Que, contra la Señora **CASTAÑEDA CARDONA** se profirió Mandamiento de Pago a través de la Res. **036** del 7 de Octubre de 2022, notificada el 28 de Noviembre de la misma anualidad y ejecutoriada el 21 de Diciembre de 2022.

3. Que, han transcurrido 15 días hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, sin que la deudora haya pagado la obligación ni propuesto las excepciones como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.

4. Que, el proceso se adelanta teniendo en cuenta los trámites de ley y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar Orden de Ejecución, tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario.

Con fundamento en las consideraciones expuestas, este Despacho



RESUELVE

PRIMERO:

ORDENAR seguir adelante la Ejecución del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. **1017-2022** que se adelanta frente a la Señora **MARTHA IRENE CASTAÑEDA CARDONA** por las razones expuestas en la parte motiva, por un valor de Quinientos Mil Pesos M/Cte. **(\$500.000)** más los intereses moratorios causados hasta la fecha en que produzca el pago total de la obligación además de los gastos procesales.

SEGUNDO:

CONTINUAR con el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

TERCERO:

ORDÉNESE proseguir con la Investigación de Bienes y una vez identificados los haberes de la Deudora y en caso de ser procedente, procédase a su embargo, secuestro y remate.

CUARTO:

NOTIFIQUESE a la Deudora la presente Resolución de conformidad con lo establecido en artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, haciéndole saber que contra este acto administrativo no procede recurso alguno por la vía gubernativa, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 Ibidem.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

Abogada Ejecutora Cobro Coactivo,

Fanny Aristizábal Q
FANNY ARISTIZÁBAL Q.
Grupo Jurídico
ICBF Regional Caldas